

REGULARIZA TRATO DIRECTO Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 524

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el D.U. N°581 de 2024 que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250 de 2004; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dra. Sandra Flores Alvarado, académica de la Escuela de Salud Pública de esta Facultad, requirió la contratación del servicio de publicación de artículo científico titulado *“Nowcasting methods to improve the performance of respiratory sentinel surveillance: lessons from the COVID-19 pandemic”*, según expresó en carta de fecha 11 de julio de 2024 (Solicitud: 946903).
2. Que, este estudio profundiza en los sistemas de vigilancia respiratoria, centrándose en la eficacia de la vigilancia centinela de IRAG para la estimación de la incidencia total y grave de casos. Aprovechando los datos de la pandemia de COVID-19 en Chile, se examinaron los datos de 2020-2023 (un período de 159 semanas) comparando los resultados de la vigilancia del censo de casos confirmados y hospitalizaciones, con la vigilancia centinela. Los análisis revelaron una subestimación constante de los casos totales y una sobreestimación de los casos graves de la vigilancia centinela. Para abordar estas limitaciones, se presenta un modelo de previsión inmediata, que mejora la precisión y exactitud de las estimaciones de incidencia. Además, la integración de los datos de vigilancia genómica mejora significativamente las predicciones del modelo.
3. Que, para el envío de un artículo científico y su eventual publicación se seleccionó la revista Scientific Reports de la editorial Springer Nature Group, por tener alto impacto, acceso abierto, ser revisada por pares, y abarcar entre sus temáticas las ciencias naturales, incluidas las ciencias de la salud. Además, ya que la publicación en revistas de este tipo, potencia los perfiles de las investigadoras haciéndolas más competitivas para postular a fondos concursables externos.
4. Que, por otro lado, para la publicación del precitado artículo, la académica fue beneficiaria del fondo concursable *“Apoyo a la producción científica de mujeres y diversidades sexogenéricas 2023”* de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VID), en el marco del proyecto InES-Género INGE 210028, titulado *“Capacidades y competencias para la equidad de género en el sistema de educación superior, investigación, creación e innovación: una propuesta desde la Universidad de Chile”* financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), que tiene como propósito de fomentar las producciones científicas de mujeres y diversidades sexogenéricas, aportando directamente al proceso de generar publicaciones en revistas de prestigio. Al respecto, con fecha 21 de marzo de 2024 fue informada del resultado del concurso, y de la solicitud de la VID de traspaso de los recursos a la Dirección Económica de su unidad académica, no obstante, recién el 29 de mayo de ese año la VID realiza capacitación y envía instructivo para la rendición de gastos del fondo adjudicado.
5. Que, con fecha 23 de mayo de 2024, luego de pasar por un proceso de revisión por pares, la Revista precitada informa que el artículo había sido aceptado.



6. Que, en cuanto a la demora en la tramitación entre la aceptación del artículo y la realización de la solicitud en el portal de servicios el día 11 de julio de 2024, se debió a un retardo en la emisión del comprobante de costo de la publicación del artículo por parte de la Revista, así como errores en la dirección de facturación de dicho documento. Al respecto, pese a que con fecha 31 de mayo de 2024 se solicita a la revista el comprobante de costo, este fue remitido el 17 de junio, invoice N°1452687302; luego, la encargada de compras de la Escuela de Salud Pública advirtió un error en la dirección de facturación, por lo que se solicitó a la editorial su modificación, quien el 11 de julio, tras una serie de averiguaciones, indicó que no podía emitir un nuevo invoice, y en su lugar, emitieron la nota de crédito N°1452710934 que anulaba el invoice precitado, complementándola con la nota de débito N°1452711672, asociada a la nueva dirección de facturación; todos documentos que fueron ingresados al portal de servicios el mismo día, mediante la solicitud N°946903.
7. Que, pese a lo anterior, con fecha 17 de julio de 2024 se advirtió que el artículo ya se encontraba publicado por la Revista desde el 31 de mayo, situación que la Dra. Flores desconocía, dado que no había recibido ninguna notificación del estado de publicación hasta ese momento; lo que en definitiva impidió realizar el procedimiento de compras oportunamente.
8. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
9. Que, según lo indicado anteriormente, si la compra se hubiera podido tramitar oportunamente se configuraría la causal establecida en el artículo 10 N°7 letra k del D.S. 250 de 2004, Reglamento de la ley 19.886, esto es *“Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”* y en relación con el Artículo 4° de la Resolución Exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile; en particular las circunstancias excepcionales descritas en los numerales 1), 3) y 11) de la letra e) del mencionado artículo.
10. Que, el servicio será financiado por el centro ejecutante N° 570186 - PR. AYUDA PUBLICACIONES INTERNACIONALES.
11. Que, el artículo finalmente fue publicado el día 31 de mayo de 2024, con una extensión de 12 páginas, en la revista *“Scientific Reports”* y a la fecha dichos servicios no han sido pagados.
12. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.
13. Que, por lo expuesto esta operación debe ser regularizada, para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.
14. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico de la Facultad, por lo cual,

RESOLUCIÓN:



1. **REGULARÍZASE** la contratación bajo la modalidad de trato directo para el servicio de publicación de artículo científico titulado: *“Nowcasting methods to improve the performance of respiratory sentinel surveillance: lessons from the COVID-19 pandemic”*, por un valor de USD \$2.665.- (dos mil seiscientos sesenta y cinco dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Spring Nature Costumer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 46000, New York, USA.
2. **AUTORIZASE** el pago por la contratación señalada en el numeral anterior, al proveedor Spring Nature Costumer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 46000, New York, USA, por la suma total de USD \$2.665.- (dos mil seiscientos sesenta y cinco dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor. La conversión del valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresadas en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
4. **IMPÚTESE** gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
6. **PUBLÍQUESE** en el sitio web www.mercadopublico.cl, o en su defecto, en el sitio web <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Vicedecano

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
Decano